

	ATENCIÓN Y SERVICIOS A MINEROS Y A GRUPOS DE INTERÉS	CÓDIGO: MIS7-P-004-F-008
		VERSIÓN: 2
	ESTADOS	Página - 1 - de 25

VSC-PARP-116-2024

ESTADO No. PARP-116-2024

PUNTO DE ATENCIÓN REGIONAL PASTO

Dando cumplimiento a lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001 y/o al artículo 311 del Decreto 2655 de 1988*, en el numeral 03 del artículo 18 de la Resolución 0206 del 22 marzo de 2013 y a lo dispuesto Resolución No. 363 del 17 de junio de 2019, proferidas por la Agencia Nacional de Minería

HACE SABER:

Que para notificar las providencias que a continuación se relacionan, se fija el presente estado por medio electrónico en la página Web y en cartelera visible al público, en el **Punto de Atención Regional Pasto**, siendo las **7:30 a.m.**, de hoy **11 de diciembre del 2024**.

MODALIDAD	EXPEDIENTE	TITULAR	FECHA	ACTO	RESUMEN DEL AUTO O CONCEPTO**
CONTRATO DE CONCESIÓN	KAS-14301	PEDRO CUERO VALLEJO	10/12/2024	586	<p>DISPOSICIONES</p> <p>Una vez verificado el expediente digital del título minero KAS-14301, se realizan lassiguientes aprobaciones, requerimientos y recomendaciones al titular minero:</p> <p>DEJAR SIN EFECTOS</p> <p>1. CORREGIR LA ACTUACIÓN ADMINISTRATIVA y en CONSECUENCIA DEJAR SIN EFECTO el numeral 2 de la parte resolutoria del Auto GTRC-150-12 del 12 de abril de 2012, relacionado con la aprobación del canon superficiario de la primera anualidad de la etapa de Construcción y Montaje, comprendida entre el 22de julio de 2011 y el 21 de julio de 2012, toda vez que se encuentra un saldo pendiente de pago por valor de MIL SETECIENTOS OCHENTA Y CINCO PESOS M/CTE (\$1.785). Lo anterior de conformidad con la recomendación y evaluaciónrealizada en el Concepto Técnico Par Pasto No. 146 del 22 de abril de 2020 y con sustento normativo en la facultad atribuida de oficio a esta administración en virtuddel artículo 41 y 45 del CPACA, considerando que los actos administrativos corregidos corresponden a meros autos de trámite, en los cuales no se creó, ni modificó una situación jurídica particular y concreta, ni se reconoció un derecho. Las demás disposiciones del auto</p>

ESTADO PARP-116-2024 DEL 11 DE DICIEMBRE DE 2024

					<p>en mención no sufren modificación alguna. Lo anterior de conformidad con la evaluación y recomendación realizada en el numeral</p> <p>3.1 del Concepto Técnico PARP No. 269 del 27 de noviembre de 2024.</p> <p>REQUERIMIENTOS</p> <p>1. REQUERIR bajo causal de CADUCIDAD al titular del Contrato de Concesión No. KAS-14301, con base en lo establecido en el numeral d) del artículo 112 de la Ley 685 de 2001, esto es, por "<i>el no pago oportuno y completo de las contraprestaciones económicas</i>", para que allegue el pago por valor de CERO PUNTO DIECISÉIS UNIDADES DE VALOR BÁSICO (0.16 U.V.B) equivalentes a MIL SETECIENTOS OCHENTA Y CINCO PESOS M/L (\$ 1.785) más los intereses que se generen desde el 01 de octubre de 2011, hasta la fecha de pago, calculados con una tasa de interés del 12% anual, por concepto del canon superficial correspondiente a la primera anualidad de la etapa de construcción y montaje, comprendida entre el 22 de julio de 2011 y el 21 de julio de 2012; de conformidad con la evaluación y recomendación realizada en el numeral 3.2 del Concepto Técnico PARP No. 269 del 27 de noviembre de 2024. Por lo tanto, se le concede el término de quince (15) días, contados a partir de la notificación del presente proveído, para que subsane la falta que se le imputa o formule su defensa, respaldada con las pruebas correspondientes, de conformidad con lo establecido en el Artículo 288 de la Ley 685 de 2001.</p> <p>2. REQUERIR bajo REQUERIR bajo CAUSAL DE CADUCIDAD al titular del Contrato de Concesión No. KAS-14301 con base en lo dispuesto en el numeral d) del artículo 112 de la Ley 685 de 2001, esto es "<i>el no pago oportuno y completo de las contraprestaciones económicas</i>"; para que allegue el Formulario para la Declaración de Producción y Liquidación de Regalías para los minerales de gravas y arenas, correspondiente al III Trimestre de 2024, más los intereses que se generen hasta la fecha efectiva del pago, con su correspondiente comprobante de pago. Por lo tanto, se le concede el término de quince (15) días, contados a partir de la notificación del presente proveído, para que subsane la falta que se le imputa o formule su defensa, respaldada con las pruebas correspondientes, de conformidad con lo establecido en el Artículo 288 de la Ley 685 de 2001. Lo anterior de conformidad con la evaluación y recomendación realizada en el numeral 3.3 del Concepto Técnico PARP No. 269 del 27 de noviembre de 2024. Los Formularios para la Declaración de Producción y Liquidación de Regalías deberán diligenciarse en su totalidad indicando claramente el número del título minero, el periodo que se declara, el volumen de producción, precio base de liquidación, valor pagado, mineral reportado, su respectivo soporte de pago y la relación</p>
--	--	--	--	--	--

					<p>de los certificados de origen del mineral declarado.</p> <p>RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES</p> <ol style="list-style-type: none"> 1. INFORMAR que el Contrato de Concesión No. KAS-14301, cuenta con Licencia Ambiental, expedida por CORPOAMAZONIA, de conformidad con la Resolución No. DTP 0564 del 06 de mayo de 2019, y su modificatoria, la Resolución DG No. 0848 del 30 de septiembre de 2020; las cuales se encuentran suspendidas mediante Resolución DG No. 0837 del 28 de junio de 2024, y el levantamiento de la suspensión se hará una vez se supere las causas que la motivaron y a solicitud del titular de la licencia ambiental. 2. INFORMAR que el Contrato de Concesión No. KAS-14301, cuenta con Programa de Trabajos y Obras -PTO, aprobado mediante AUTO PARP-342- 16 del 27 de octubre de 2016. 3. INFORMAR al titular minero que hasta la fecha no ha dado cumplimiento a los siguientes requerimientos realizados bajo APREMIO DE MULTA y/o CAUSAL DECADUCIDAD, según corresponda, así: Auto PARP No. 399 del 04 de septiembre de 2024, notificado en Estado Jurídico No. PARP-078-2024 del 09 de septiembre de 2024, relativos a: <ul style="list-style-type: none"> - Allegar los Formularios para la Declaración de Producción y Liquidación de Regalías, correspondiente al Trimestre IV de 2023, más los intereses que se generen hasta la fecha efectiva del pago, con su correspondiente comprobante de pago, ello por cuanto no se encontró anexo en el oficio que se presentó conradicado No. 20241002865492 del 23 de enero de 2024. - Allegar documento técnico que contenga la METODOLOGÍA DEL CONTROL A LA PRODUCCIÓN que implementará dentro del título minero, con miras a la determinación del volumen de mineral explotado y que deberá contener como mínimo los siguientes elementos: Flujo de mineral con la identificación y la descripción de los puntos de control, Metodología de muestreo (cuando aplique), Control de inventarios (cuando aplique), Variables para el cálculo de la producción y Sistema de consolidación de datos. Auto No. AUT-908-1563 del 24 de septiembre de 2024, notificado en Estado Jurídico No. PARP-086-2024 del 25 de septiembre de 2024, relativos a: <ul style="list-style-type: none"> - Realizar la corrección y nueva presentación del Formato Básico Minero – FBM –Anual de 2023, con su correspondiente plano anexo, toda vez que el presentado mediante radicado
--	--	--	--	--	---

ESTADOS

				<p>98475 de fecha 04/JUL/2024 NO CUMPLE técnicamente, dado que en producción en bruto se reporta únicamente el material de gravas, se debe corregir el saldo al 31 de diciembre del año anterior al reportado para el concepto 8. Depreciación acumulada, el BGF no se permitió abrir y el plano no cumple con la Resolución No. 40600 de 2015. Por lo tanto, esta Autoridad Minera en su oportunidad, se pronunciará frente a las sanciones a que haya lugar. Lo anterior, de conformidad con las recomendaciones realizadas en el Concepto Técnico PARP No. 269 del 27 de noviembre de 2024.</p> <p>4. INFORMAR que el titular del Contrato de Concesión No. KAS-14301 se encuentra debidamente publicado en el Registro Único de Comercializador de Minerales como Explotador Minero Autorizado. Lo anterior, de conformidad con la evaluación y recomendación realizada en el Concepto Técnico PARP No. 269 del 27 de noviembre de 2024</p> <p>5. INFORMAR que para realizar los pagos debe obtener el recibo que se expide a través Trámites en Línea – Ventanilla Única de la página web de la Agencia Nacional de Minería, dando clic donde corresponda según la obligación objeto de pago: "Pago de Canon y Cartera" (Canon Superficial, Visitas de Fiscalización y/o Multas) o "Pago de Regalías" (Regalías relacionando el número de Evento ANNA). Puede realizar el cálculo de intereses moratorios, dando clic en la calculadora de intereses. Los recibos solo tienen vigencia por el día de expedición. El pago podrá realizarse en cualquier oficina a nivel nacional del Banco de Bogotá o mediante el sistema PSE. La evidencia del pago debe entregarse a la Agencia Nacional de Minería dentro de los tres días siguientes a su realización. En caso de dificultades puede comunicarse con el Grupo de Regalías y Contraprestaciones Económicas en el teléfono 2201999 extensión 5018. Los pagos efectuados para cancelar obligaciones adeudadas a favor de la Agencia Nacional de Minería, se imputarán primero a intereses y luego a capital de conformidad con lo establecido en el artículo 1653 del Código Civil. Es importante advertir al titular minero que deberá abstenerse de generar y pagar cualquier recibo de pago concepto de canon superficial, visitas de fiscalización y/o multas en los enlaces de "Pago de Regalías" y/o "Pago de otras obligaciones", so pena de que al realizarlo su pago sea imposible imputar efectivamente a la obligación pendiente y deba cancelarse nuevamente al no haber ingresado en la cuenta correcta.</p> <p>6. RECORDAR al titular minero a partir del 1 de julio de 2024, salvo tratándose de los Formularios correspondientes a los Registros de Propiedad Privada, todos los Formularios para la Declaración de Producción y Liquidación de Regalías que se encuentren pendientes de presentación, deberán ser diligenciados digitalmente a través del Sistema Integral de</p>
--	--	--	--	---

				<p>Gestión Minera SIGM-ANNA Minería y sus pagos deberán tramitarse mediante el enlace de Trámites en Línea – Ventanilla Única "Pago de Regalías" de la página web de la Agencia Nacional de Minería <u>digitando el número del evento generando por Anna Minería para cada Formulario</u>. Una vez este paso sea realizado, el titular minero deberá proceder a la radicación del Formulario que el Sistema ANNA Minería envió a su correo electrónico, junto con la copia de su correspondiente recibo, a través de nuestro radicador web y/o en físico en cualquiera de nuestras oficinas. El Formulario solo se entenderá recibido por parte de esta Autoridad Minera una vez se realice el segundo paso, correspondiente a la radicación, siendo insuficiente su mero diligenciamiento en el Sistema ANNA Minería.</p> <p>7. CORRER TRASLADO del presente Acto Administrativo y del Concepto Técnico PARP No. 269 del 27 de noviembre de 2024 a la compañía Seguros Aseguradora Solidaria de Colombia a efectos de garantizar su derecho de defensa y contradicción; como quiera que el titular minero es tomador de la póliza de cumplimiento minero ambiental No. 46-994000000415. Lo anterior, en cumplimiento de lo dispuesto en artículo 7 de la Resolución 338 de 2014 expedida por la Agencia Nacional de Minería <i>"Por medio de la cual se adoptan las condiciones de las pólizas minero-ambientales y se dictan otras disposiciones"</i>.</p> <p>8. INFORMAR que una vez consultado el visor geográfico del Sistema Integral de Gestión Minera –SIGM-Anna Minería, se determina que el área del Contrato de Concesión No. KAS-14301, NO está superpuesto en áreas ambientalmente excluibles, en áreas protegidas o en áreas de restricción minera.</p> <p>9. INFORMAR al titular del Contrato de Concesión No. KAS-14301, que los requerimientos realizados por esta autoridad mediante Auto PARP No. 387 del 16 de agosto de 2024, relacionados con la Actualización del Programa de Trabajos y Obras – PTO, estarán suspendidos hasta el 11 de enero de 2025, de conformidad con la suspensión temporal de las obligaciones concedida mediante Resolución No. GSC 000498 de fecha 17 de octubre de 2024, ejecutoriada y en firme el día 15 de noviembre de 2024, por lo tanto, vencido el plazo de suspensión de obligaciones del contrato minero No. KAS-14301, las mismas se reanudarán y serán susceptibles de requerimientos. Lo anterior, de conformidad con la evaluación y recomendación realizada en el Concepto Técnico PARP No. 269 del 27 de noviembre de 2024.</p> <p>10. INFORMAR que a través del presente acto se acoge el Concepto Técnico PARP No. 269</p>
--	--	--	--	---

					<p>del 27 de noviembre de 2024.</p> <p>11. INFORMAR que el presente acto administrativo es de trámite y por lo tanto no admite recurso, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 75 de la Ley 1437 de 2011 –Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo-, visto lo dispuesto por el artículo 297 de la Ley 685 de 2001.</p> <p>12. NOTIFICAR el presente acto administrativo conforme a lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001 –Código de Minas- y la Resolución No. 206 del 22 de marzo de 2013 de la Agencia Nacional de Minería –ANM.</p> <p>Descargar archivo completo en el siguiente link: <u>AUTO PARP 586 KAS 14301 CT269 2024</u></p>
AUTORIZACIÓN TEMPORAL	508857	CONSORCIO NARIÑO VIAL	10/12/2024	587	<p>DISPOSICIONES</p> <p>Una vez verificado el expediente digital del título minero 508857, se realizan las siguientes aprobaciones, requerimientos y recomendaciones al titular minero:</p> <p>REQUERIMIENTOS</p> <p>1. REQUERIR bajo APREMIO DE MULTA al titular de la Autorización Temporal No. 508857, con base en lo establecido en el artículo 115 de la Ley 685 de 2001 para que dentro de los TREINTA (30) DÍAS siguientes a la notificación del presente acto administrativo, proceda a instalar la señalización de tipo informativa, prohibitiva, de restricción de ingreso al área, de zonas de derrumbe y caídas de rocas, dentro del polígono minero 508857. Lo anterior de conformidad con la evaluación y recomendación realizada en el Informe de Seguimiento en Línea No. IV-PARP-057-508857-24 del 06 de noviembre de 2024. Por lo tanto se le concede el término de treinta (30) días, contados a partir de la notificación del presente proveído, para que allegue un informe de cumplimiento con los soportes correspondientes que evidencien la aplicación de los correctivos y/o formule su defensa, respaldada con las pruebas correspondientes, de conformidad con lo establecido en el Artículo 287 de la Ley 685 de 2001. La desatención de este requerimiento</p>

					<p>podrá ser objeto de imposición de multa, para cuya tasación se acogerá los lineamientos establecidos en la Resolución No. 91544 del 24 de diciembre de 2014.</p> <p>RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES</p> <ol style="list-style-type: none"> 1. INFORMAR que la Autorización Temporal 508857 NO cuenta con instrumento ambiental. 2. INFORMAR que la Autorización Temporal 508857 NO cuenta con instrumento técnico vigente. 3. INFORMAR que la Autorización Temporal 508857 NO se encuentra publicado como Comercializadores de Minerales – RUCOM. 4. INFORMAR que la Autorización Temporal 508857, que revisada la información generada por el visor geográfico del Sistema Integral de Gestión minera - ANNA MINERIA, la Autorización Temporal No 508857, presenta superposición con las siguientes capas: <ul style="list-style-type: none"> • Zonas Macrofocalizadas de restitución de tierras: Nariño. Actualizada: Dec 8, 2019 12:00 AM, Superposición Total. • Zonas Microfocalizadas de restitución de Tierras: 765. Nariño; Municipio: San Pablo. Actualizada: 21/06/2024, Superposición Total. • Catastro Predial: Predios rurales (10), Superposición Parcial. 5. RECORDAR al beneficiario de la Autorización Temporal 508857, que no podrá adelantar actividades mineras dentro del área de interés, hasta tanto cuente con viabilidad técnica y viabilidad ambiental, debidamente aprobadas por las autoridades competentes. 6. RECORDAR al beneficiario de la Autorización Temporal 508857 que siempre debe dar cumplimiento de manera oportuna con las obligaciones legales derivadas de la Autorización Temporal No. 508857. 7. INFORMAR al beneficiario de la Autorización Temporal 508857, que debe dar estricto cumplimiento al decreto 539 del 8 de abril de 2022, por medio del cual se establece el reglamento de higiene y seguridad en labores mineras a cielo abierto. 8. INFORMAR al beneficiario de la Autorización Temporal 508857, usar en todo momento y cada vez que se ingrese al título minero los elementos de protección personal EPP, de manera
--	--	--	--	--	--

					<p>adecuada, esta recomendación va dirigida a todos los trabajadores y visitantes del proyecto minero 508857.</p> <p>9. INFORMAR que la Agencia Nacional de Minería podrá programar en cualquier momento una nueva inspección para verificar el cumplimiento de las normas de Seguridad e Higiene minera, así como de las obligaciones pendientes.</p> <p>10. INFORMAR que a través del presente acto se acoge el Informe de Seguimiento en Línea No. IV-PARP-057-508857-24 del 06 de noviembre de 2024.</p> <p>11. INFORMAR que el presente acto administrativo es de trámite y por lo tanto no admite recurso, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 75 de la Ley 1437 de 2011 –Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo-, visto lo dispuesto por el artículo 297 de la Ley 685 de 2001.</p> <p>12. NOTIFICAR el presente acto administrativo conforme a lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001 –Código de Minas- y la Resolución No. 206 del 22 de marzo de 2013 de la Agencia Nacional de Minería –ANM.</p> <p>Descargar archivo completo en el siguiente link: AUTO PARP 587 508857 SEL57 2024</p>
LICENCIA DE EXPLOTACIÓN	17402	EMIGDIO ANTONIO DIAZ MORA	10/12/2024	588	<p>DISPOSICIONES</p> <p>Una vez verificado el expediente digital del título minero 17402, se realizan las siguientes aprobaciones, requerimientos y recomendaciones al titular minero:</p> <p>REQUERIMIENTOS</p> <p>1. REQUERIR al titular de la Licencia de Explotación No. 17402, su comparecencia obligatoria a la diligencia de Seguimiento en Línea – SEL que le será programada y re agendada en los próximos días, teniendo en cuenta su inasistencia al Seguimiento en Línea –SEL que había sido aceptado y programado para llevarse a cabo el día 21 de octubre de 2024, fecha en la cual no se atendió por el mismo o su representante la diligencia y tampoco se solicitó su aplazamiento. Conforme a lo expuesto, se le informa que próximamente será contactado por el personal delegado por esta autoridad minera, a efectos de informarle la fecha, hora y el procedimiento a seguir para el desarrollo de la nueva diligencia de fiscalización virtual. Lo anterior de conformidad con la</p>

				<p>evaluación y recomendaciones realizadas en el numeral 11.1 del Informe de Seguimiento en Línea No. SEL-059- 17402-24 del 06 de noviembre de 2024. Por lo tanto, se le concede el término improrrogable de treinta (30) días, contados a partir de la notificación del presente proveído, para que subsane la falta que se le imputa o formule su defensa, respaldada con las pruebas correspondientes.</p> <p>RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES</p> <p>1. INFORMAR que la Licencia de Explotación No. 17402, contó con Programa de Trabajos e Inversiones (PTI) debidamente aprobado por la Autoridad Minera, mediante Auto Par Pasto No. 018 del 16 de enero de 2019, notificado en estado jurídico No. PARP-001-19 del 22 de enero de 2019 con vigencia hasta el 27 de noviembre de 2021.</p> <p>2. INFORMAR que la Licencia de Explotación No. 17402, contó con Instrumento Ambiental autorizado por la Corporación Autónoma Regional de Nariño - CORPONARIÑO, mediante Resolución No. 325 del 06 de julio de 1999, por la vida útil de proyecto minero.</p> <p>3. INFORMAR que de acuerdo a lo identificado en el visor geográfico de AnnA Minería, se evidenció que el área del título minero NO presenta superposición con zonas de exclusión, ni restricción minera.</p> <p>4. INFORMAR al titular minero de la Licencia de Explotación No. 17402, que el trámite de derecho de preferencia impulsado mediante radicados Nos. 20211001432782 del 21 de septiembre del 2021, y complementado mediante escritos No. 20221001757962, 20221001757952 del 21 de marzo de 2022, 20221002022042 del 18 de agosto de 2022, 20231002348772 del 24 de marzo de 2023, 20241002818232 del 02 de enero de 2024, 20241003212912 de 19 de junio de 2024, 20241003352022 del 18 de agosto de 2024, 20241003513442 del 31 de octubre de 2024 y radicado 20241003513442 del 31 de octubre de 2024, se encuentra en estudio por parte de ésta Entidad, y sobre la misma será debidamente resuelta mediante acto administrativo separado e independiente, el cual será comunicado y notificado de conformidad con las reglas establecidas en el Código de Minas visto lo dispuesto en el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.</p>
--	--	--	--	--

					<p>5. ORDENAR que continúe dando cumplimiento al Decreto 1886 del 21 de septiembre de 2015 "Por el cual se establece el Reglamento de Seguridad en las Labores Mineras Subterráneas" y el Decreto 944 del 01 de junio de 2022 "por el cual se modifica el Decreto número 1886 de 2015".</p> <p>6. INFORMAR que la Agencia Nacional de Minería podrá programar en cualquier momento una nueva inspección para verificar el cumplimiento de las normas de Seguridad e Higiene minera, así como de las obligaciones pendientes.</p> <p>7. INFORMAR que a través del presente acto se acoge el Informe de Seguimiento en Línea No. SEL-059- 17402-24 del 06 de noviembre de 2024.</p> <p>8. INFORMAR que el presente acto administrativo es de trámite y por lo tanto no admite recurso, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 75 de la Ley 1437 de 2011 –Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo – en concordancia con la remisión normativa establecida en el artículo 2º ibídem.</p> <p>9. NOTIFICAR el presente acto administrativo conforme a lo establecido en el artículo 311 del Decreto 2655 de 1988 y la Resolución No. 206 del 22 de marzo de 2013 de la Agencia Nacional de Minería –ANM.</p> <p>Descargar archivo completo en el siguiente link: <u>AUTO PARP 588 17402 SEL059 2024</u></p>
CONTRATO CONCESIÓN	14083	COOPERATIVA DEL DISTRITO MINERO DE LA LLANADA LTDA	10/12/2024	589	<p>DISPOSICIONES</p> <p>Una vez verificado el expediente digital del título minero 14083, se realizan las siguientes aprobaciones, requerimientos y recomendaciones al titular minero:</p> <p>APROBACIONES</p> <p>1. PRORROGAR por una SOLA VEZ al titular minero del Contrato de Concesión No. 14083, por el término de TREINTA (30) DÍAS, contados a partir de la notificación del presente acto administrativo, el plazo inicialmente concedido al requerimiento realizado en el Auto No. 908-1519 AnnA de 24 de septiembre de 2024, notificado en Estado Jurídico No. PARP-086-2024 de 25 de septiembre de 2024. Lo anterior de conformidad con lo solicitado en radicado 20241003517072 de 04 de noviembre de 2024 y lo dispuesto en el artículo 287 de la Ley 685 de 2001, habida cuenta que la misma fue presentada de forma oportuna y se manifestaron</p>

las razones y su motivación. Se reitera al titular minero que si transcurrido el plazo concedido los documentos y/o la información requerida no es entregada a esta Agencia se dará por desatendida la obligación requerida y se procederá a la imposición de la sanción correspondiente.

REQUERIMIENTOS

- 1. REQUERIR** bajo apremio de **MULTA** al titular del Contrato de Concesión No. **14083**, con base en lo establecido en el artículo 115 de la ley 685 de 2001, su comparecencia obligatoria a la diligencia de Seguimiento en Línea – SEL que le será programada y re agendada en los próximos días, teniendo en cuenta su inasistencia al Seguimiento en Línea –SEL que había sido aceptado y programado para llevarse a cabo el día **22 de octubre de 2024**, fecha en la cual no se atendió por el mismo o su representante la diligencia y tampoco se solicitó su aplazamiento. Conforme a lo expuesto, se le informa que próximamente será contactado por el personal delegado por esta autoridad minera, a efectos de informarle la fecha, hora y el procedimiento a seguir para el desarrollo de la nueva diligencia de fiscalización virtual. Lo anterior de conformidad con la evaluación y recomendaciones realizadas en el numeral **11.1 del Informe de Seguimiento en Línea No. SEL-062- 14083-24 del 07 de noviembre de 2024**. Por lo tanto, se le concede el término de **treinta (30) días**, contados a partir de la notificación del presente proveído, para que subsane la falta que se le imputa o formule su defensa, respaldada con las pruebas correspondientes, de conformidad con lo establecido en el Artículo 287 de la Ley 685 de 2001. La desatención de este requerimiento podrá ser objeto de imposición de multa, para cuya tasación se acogerá los lineamientos establecidos en la Resolución No. 91544 del 24 de diciembre de 2014

RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES

- 1. INFORMAR** que el titulo minero **14083**, cuenta con instrumento ambiental otorgado por la Corporación Autónoma Regional de Nariño – CORPONARIÑO - mediante Resolución No. 389 del 21 de julio de 2021 que modifica la Resolución No. 024 del 18 de enero de 2021, pendiente de modificación.
- 2. INFORMAR** que el titulo minero **14083**, cuenta con instrumento técnico vigente otorgado esta Autoridad Minera mediante **Auto PARP No. 187 del 26 de abril de 2022**, notificado en Estado Jurídico No. **PARP-036-202 del 28 de abril de 2022**, modificado mediante **Auto PARP No. 171 de 04 de agosto de 2023**, notificado en Estado Jurídico No. **PARP-063-2023 de 10 de agosto de 2023**.

				<p>3. INFORMAR al titular minero que hasta la fecha no ha dado cumplimiento a los siguientes requerimientos realizados bajo APREMIO DE MULTA y/o CAUSAL DE CADUCIDAD, según corresponda, así:</p> <p>Auto PARP No. 370 de 19 de julio de 2024, notificado en Estado Jurídico No. PARP-068-2024 de 22 de julio de 2024, respecto a:</p> <ul style="list-style-type: none"> - Allegue un informe donde explique y/o justifique las razones por las cuales no realiza actividades mineras dentro del polígono concedido. - Implementar el Plan de Cierre y abandono y sellar de manera permanente, las bocaminas abandonadas de los señores Eudoro Vallejo, Hernando Mora y las dos de Mauricio Rosero. - Actualizar un plano por cada bocamina, que incluya guía, sobre-guías, tambores y clavadas. - Elaborar e implementar el Plan de Sostenimiento de acuerdo al Decreto 1886 de 2015. - Tramitar el permiso o certificación expedida por la DCCAE (Departamento de Control de Comercio de Armas, Municiones y Explosivos), para el uso de material explosivo. - Elaborar e implementar el Plan de Ventilación de acuerdo al Decreto 1886 de 2015. <p>Por lo tanto, esta Autoridad Minera en su oportunidad, se pronunciará frente a las sanciones a que haya lugar. Lo anterior, de conformidad las recomendaciones realizadas en el Informe de Seguimiento en Línea No. SEL-062- 14083-24 del 07 de noviembre de 2024</p> <p>4. ORDENAR que continúe dando cumplimiento al Decreto 1886 del 21 de septiembre de 2015 "Por el cual se establece el Reglamento de Seguridad en las Labores Mineras Subterráneas" y el Decreto 944 del 01 de junio de 2022 "por el cual se modifica el Decreto número 1886 de 2015".</p> <p>5. CORRER TRASLADO del presente Acto Administrativo y del Informe de Seguimiento en Línea No. SEL-062- 14083-24 del 07 de noviembre de 2024 a la compañía Aseguradora Solidaria de Colombia a efectos de garantizar su derecho de defensa y contradicción; como quiera que el titular minero es tomador de la póliza de cumplimiento minero ambiental No. 436-46-994000000371. Lo anterior, en cumplimiento de lo dispuesto en artículo 7 de la Resolución 338 de 2014 expedida por la Agencia Nacional de Minería "<i>Por medio de la cual se adoptan las condiciones de las pólizas minero-ambientales y se dictan otras disposiciones</i>".</p> <p>6. INFORMAR que la Agencia Nacional de Minería podrá programar en cualquier momento una nueva inspección para verificar el cumplimiento de las normas de Seguridad e Higiene minera, así como de las obligaciones pendientes.</p>
--	--	--	--	--

					<p>7. INFORMAR que a través del presente acto se acoge el Informe de Seguimiento en Línea No. SEL-062- 14083-24 del 07 de noviembre de 2024.</p> <p>8. INFORMAR que el presente acto administrativo es de trámite y por lo tanto no admite recurso, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 75 de la Ley 1437 de 2011 –Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo-, visto lo dispuesto por el artículo 297 de la Ley 685 de 2001.</p> <p>9. NOTIFICAR el presente acto administrativo conforme a lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001 –Código de Minas- y la Resolución No. 206 del 22 de marzo de 2013 de la Agencia Nacional de Minería –ANM.</p> <p>Descargar archivo completo en el siguiente link: <u>AUTO PARP 589 14083 SEL062 PQRS20241003517072 2024</u></p>
CONTRATO DE CONCESIÓN	14207	COOPERATIVA DEL DISTRITO MINERO DE LA LLANADA LTDA	10/12/2024	590	<p>DISPOSICIONES</p> <p>Una vez verificado el expediente digital del título minero 14207, se realizan las siguientes aprobaciones, requerimientos y recomendaciones al titular minero:</p> <p>APROBACIONES</p> <p>1. PRORROGAR por una SOLA VEZ al titular minero del Contrato de Concesión No. 14207, por el término de TREINTA (30) DÍAS, contados a partir de la notificación del presente acto administrativo, el plazo inicialmente concedido al requerimiento realizado en el Auto No. 908-1518 Anna de 24 de septiembre de 2024, notificado en Estado Jurídico No. PARP-086-2024 de 25 de septiembre de 2024. Lo anterior de conformidad con lo solicitado en radicado 20241003517072 de 04 de noviembre de 2024 y lo dispuesto en el artículo 287 de la Ley 685 de 2001, habida cuenta que la misma fue presentada de forma oportuna y se manifestaron las razones y su motivación. Se reitera al titular minero que si transcurrido el plazo concedido los documentos y/o la información requerida no es entregada a esta Agencia se dará por desatendida la obligación requerida y se procederá a la imposición de la sanción correspondiente.</p> <p>RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES</p>

					<ol style="list-style-type: none"> 1. INFORMAR que el título minero 14207, cuenta con instrumento ambiental otorgado por la Corporación Autónoma Regional de Nariño – CORPONARIÑO - mediante Resolución No. 084 del 24 de febrero de 2021, pendiente de modificación. 2. INFORMAR que el título minero 14207 cuenta con instrumento técnico vigente otorgado esta Autoridad Minera mediante Auto No. PARP No. 223 del 29 de abril de 2022, notificado en Estado Jurídico No. PARP-038-2022 del 02 de mayo de 2022. 3. INFORMAR que el titular del Contrato de Concesión No. 14207 se encuentra debidamente publicado en el Registro Único de Comercializador de Minerales como Explotador Minero Autorizado. 4. INFORMAR que el presente acto administrativo es de trámite y por lo tanto no admite recurso, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 75 de la Ley 1437 de 2011 –Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo-, visto lo dispuesto por el artículo 297 de la Ley 685 de 2001. 5. NOTIFICAR el presente acto administrativo conforme a lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001 –Código de Minas- y la Resolución No. 206 del 22 de marzo de 2013 de la Agencia Nacional de Minería –ANM. <p>Descargar archivo completo en el siguiente link: <u>AUTO PARP 590 14207 PQRS20241003517072 2024</u></p>
CONTRATO DE CONCESIÓN	13441	COOPERATIVA DEL DISTRITO MINERO DE LA LLANADA LTDA	10/12/2024	591	<p>DISPOSICIONES</p> <p>Una vez verificado el expediente digital del título minero 13441, se realizan las siguientes aprobaciones, requerimientos y recomendaciones al titular minero:</p> <p>APROBACIONES</p> <ol style="list-style-type: none"> 2. PRORROGAR por una SOLA VEZ al titular minero del Contrato de Concesión No. 13441, por el término de TREINTA (30) DÍAS, contados a partir de la notificación del presente acto administrativo, el plazo inicialmente concedido al requerimiento realizado en el Auto No. 908-1520 AnnA de 24 de septiembre de 2024, notificado en Estado Jurídico No. PARP-086-2024

 Agencia Nacional de Minería	ATENCIÓN Y SERVICIOS A MINEROS Y A GRUPOS DE INTERÉS	CÓDIGO: MIS7-P-004-F-008
		VERSIÓN: 2
	ESTADOS	Página - 15 - de 25

				<p>de 25 de septiembre de 2024. Lo anterior de conformidad con lo solicitado en radicado 20241003517072 de 04 de noviembre de 2024 y lo dispuesto en el artículo 287 de la Ley 685 de 2001, habida cuenta que la misma fue presentada de forma oportuna y se manifestaron las razones y su motivación. Se reitera al titular minero que si transcurrido el plazo concedido los documentos y/o la información requerida no es entregada a esta Agencia se dará por desatendida la obligación requerida y se procederá a la imposición de la sanción correspondiente.</p> <p>RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES</p> <ol style="list-style-type: none"> 1. RECORDAR al titular minero que NO puede realizar actividades de explotación en el área del título minero, hasta tanto la Licencia Ambiental concedida por la Corponariño, como quiera que mediante Resolución No 174 del 25 de abril de 2023, la autoridad ambiental negó una Licencia Ambiental al proyecto minero y advirtió a la sociedad titular que NO podrá realizar ningún tipo de actividad hasta tanto se realice un nuevo trámite y se expida la respectiva Licencia Ambiental. 2. INFORMAR que el título minero 13441, NO cuenta con instrumento ambiental otorgado por la Autoridad Ambiental competente. 3. INFORMAR que el título minero 13441, cuenta con instrumento técnico vigente otorgado esta Autoridad Minera mediante Auto No. AUTO PARP No. 541 de fecha 10 de diciembre de 2021 notificado por Estado Jurídico No. PARP-073-2021 del 13 de diciembre de 2021. 4. INFORMAR que el titular el Contrato de Concesión No. 13441, no aplica para ser publicado como Explotador Minero Autorizado en el Registro Único de Comercializador de Minerales, como quiera que no cuenta con instrumento técnico aprobado por esta Autoridad Minera; careciendo por tanto los requisitos establecidos en el Decreto Único Reglamentario No. 1073 del 2015, modificado por el Decreto Nacional No 1102 de 2017. 5. INFORMAR que el presente acto administrativo es de trámite y por lo tanto no admite recurso, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 75 de la Ley 1437 de 2011 –Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo-, visto lo dispuesto por el artículo 297 de la Ley 685 de 2001.
--	--	--	--	---

	ATENCIÓN Y SERVICIOS A MINEROS Y A GRUPOS DE INTERÉS		CÓDIGO: MIS7-P-004-F-008
			VERSIÓN: 2
	ESTADOS		Página - 16 - de 25

					<p>6. NOTIFICAR el presente acto administrativo conforme a lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001 –Código de Minas- y la Resolución No. 206 del 22 de marzo de 2013 de la Agencia Nacional de Minería –ANM.</p> <p>Descargar archivo completo en el siguiente link: AUTO PARP 591 13441 PQRS20241003517072 2024</p>
CONTRATO DE CONCESION	16032	COOPERATIVA DEL DISTRITO MINERO DE LA LLANADA LTDA	10/12/2024	592	<p>DISPOSICIONES</p> <p>Una vez verificado el expediente digital del título minero 16032, se realizan las siguientes aprobaciones, requerimientos y recomendaciones al titular minero:</p> <p>APROBACIONES</p> <p>1. PRORROGAR por una SOLA VEZ al titular minero del Contrato de Concesión No. 16032, por el término de TREINTA (30) DÍAS, contados a partir de la notificación del presente acto administrativo, los plazos inicialmente concedidos a los requerimientos realizados en los Autos No. 908-1510 y 908-1517 AnnA de 24 de septiembre de 2024, notificados en Estado Jurídico No. PARP-086-2024 de 25 de septiembre de 2024. Lo anterior de conformidad con lo solicitado en radicado 20241003517072 de 04 de noviembre y 20241003518842 de 05 de noviembre de 2024 y lo dispuesto en el artículo 287 de la Ley 685 de 2001, habida cuenta que la misma fue presentada de forma oportuna y se manifestaron las razones y su motivación. Se reitera al titular minero que si transcurrido el plazo concedido los documentos y/o la información requerida no es entregada a esta Agencia se dará por desatendida la obligación requerida y se procederá a la imposición de la sanción correspondiente.</p> <p>RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES</p> <p>1. RECORDAR al titular minero que NO puede realizar actividades de explotación en el área del título minero, hasta tanto la Licencia Ambiental concedida por la Corponariño, como quiera que mediante Resolución No. 215 del 12 de mayo de 2023, la autoridad ambiental negó una Licencia Ambiental al proyecto minero y advirtió a la sociedad titular que NO podrá realizar ningún tipo de actividad hasta tanto se realice un nuevo trámite y se expida la respectiva Licencia Ambiental.</p>

					<p>2. INFORMAR que el título minero 16032, NO cuenta con licencia ambiental otorgada por autoridad ambiental competente.</p> <p>3. INFORMAR que el título minero 16032, cuenta con instrumento técnico vigente otorgado esta Autoridad Minera mediante Auto PARP No. 093 del 16 de marzo de 2022, notificado en Estado Jurídico No. PARP-027-2022 del 17 de marzo de 2022.</p> <p>4. INFORMAR que el titular el Contrato de Concesión No. 16032, no aplica para ser publicado como Explotador Minero Autorizado en el Registro Único de Comercializador de Minerales, como quiera que no cuenta con instrumento técnico aprobado por esta Autoridad Minera; careciendo por tanto los requisitos establecidos en el Decreto Único Reglamentario No. 1073 del 2015, modificado por el Decreto Nacional No 1102 de 2017.</p> <p>5. INFORMAR que el presente acto administrativo es de trámite y por lo tanto no admite recurso, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 75 de la Ley 1437 de 2011 –Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo-, visto lo dispuesto por el artículo 297 de la Ley 685 de 2001.</p> <p>6. NOTIFICAR el presente acto administrativo conforme a lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001 –Código de Minas- y la Resolución No. 206 del 22 de marzo de 2013 de la Agencia Nacional de Minería –ANM.</p> <p>Descargar archivo completo en el siguiente link: AUTO PARP 592 16032 PQRS20241003517072 2024100351884 2024</p>
AUTORIZACIÓN TEMPORAL	502328	CONSORCIO CM PUTUMAYO	10/12/2024	594	<p>DISPOSICIONES</p> <p>Una vez verificado el expediente digital del título minero 502328, se realizan las siguientes aprobaciones, requerimientos y recomendaciones al titular minero:</p> <p>APROBACIONES</p> <p>1. APROBAR al beneficiario de la Autorización Temporal No. 502328 el formulario para declaración de producción y liquidación de regalías para los minerales de Arenas y Gravas, correspondientes al IV trimestre de 2023, y I trimestre de 2024, liquidado en cero (0). Lo anterior de conformidad</p>

				<p>con la evaluación y recomendación realizada en el numeral 3.1 el Concepto Técnico PARP No. 265 del 19 de noviembre de 2024.</p> <p>2. APROBAR al beneficiario de la Autorización Temporal No. 502328 el formulario para declaración de producción y liquidación de regalías para los minerales de Arenas y Gravas correspondiente al II trimestre de 2024, con su respectivo recibo de pago consignados en la cuenta de ahorros 000629006 del Banco de Bogotá, según recibo de pago No. 20240712090114 de fecha de pago 12 de julio de 2024. Lo anterior de conformidad con la evaluación y recomendación realizada en el numeral 3.2 el Concepto Técnico PARP No. 265 del 19 de noviembre de 2024.</p> <p>IMPROBACIONES</p> <p>1. NO APROBAR al beneficiario de la Autorización Temporal No. 502328 el formulario para declaración de producción y liquidación de regalías para los minerales de gravas y arenas correspondiente al III trimestre de 2024, con su respectivo recibo de pago consignados en la cuenta de ahorros 000629006 del Banco de Bogotá, según recibo de pago No. 890922447 de fecha de pago 21 de octubre de 2024. Lo anterior de conformidad con la evaluación y recomendación realizada en el numeral 3.3 el Concepto Técnico PARP No. 265 del 19 de noviembre de 2024.</p> <p>REQUERIMIENTOS</p> <p>1. ORDENAR LA SUSPENSIÓN INMEDIATA DE ACTIVIDADES DE EXPLOTACIÓN en toda el área del polígono concedido a la Autorización Temporal No. 502328, teniendo en cuenta que de conformidad con el Concepto Técnico PARP No. 265 del 19 de noviembre de 2024, se evidenció que el beneficiario de la Autorización Temporal CONSORCIO CM PUTUMAYO, ya NO es el contratista del Contrato de Obra No. 964 de 2021, suscrito por INVIAS, proyecto denominado "CONSTRUCCIÓN, MEJORAMIENTO Y MANTENIMIENTO, GESTIÓN PREDIAL, SOCIAL Y AMBIENTAL SOSTENIBLE DE LA VARIANTE SAN FRANCISCO MOCOA TRAMO 3 (FRENTE MOCOA), DEPARTAMENTO DE PUTUMAYO, EN MARCO DE LA REACTIVACIÓN ECONÓMICA, MEDIANTE EL PROGRAMA DE OBRA PÚBLICA "VIAS PARA LA LEGALIDAD Y REACTIVACIÓN VISIÓN 2030". MODULO 2" (Tramos: Variante San Francisco Mocoa-Putumayo)", y el cual soportó legalmente el otorgamiento de la Autorización Temporal No. 502328. Lo anterior de conformidad con el Acta de Cesión publicada el día 27 de abril de 2022, en el Sistema Electrónico de Contratación Pública – SECOP II administrado por la Agencia Nacional de Contratación Pública – Colombia Compra Eficiente.</p>
--	--	--	--	--


2. INFORMAR al beneficiario de la Autorización Temporal No. **502328**, que la medida de suspensión decretada en el presente acto administrativo, no será objeto de levantamiento por parte de la Autoridad Minera, toda vez, que el mismo, ya no cuenta con la capacidad legal – contratista de obra, para la ejecución del proyecto objeto de autorización de conformidad con lo dispuesto en el Código de Minas. Lo anterior, de conformidad con las conclusiones y recomendaciones indicadas en el **Concepto Técnico PARP No. 265 del 19 de noviembre de 2024**.

3. REQUERIR al beneficiario de la Autorización Temporal No. **502328**, para que presente un informe de manera clara, precisa, técnica y suficiente, en el cual indique por qué realizaron actividades de explotación desde el **Trimestre II de 2024** y cuál ha sido el destino del mineral explotado, toda vez que el **CONSORCIO CM PUTUMAYO**, ya **NO** es el contratista del **Contrato de Obra No. 964 de 2021**, suscrito por INVIAS, proyecto denominado **"CONSTRUCCIÓN, MEJORAMIENTO Y MANTENIMIENTO, GESTIÓN PREDIAL, SOCIAL Y AMBIENTAL SOSTENIBLE DE LA VARIANTE SAN FRANCISCO MOCOA TRAMO 3 (FRENTE MOCOA), DEPARTAMENTO DE PUTUMAYO, EN MARCO DE LA REACTIVACIÓN ECONÓMICA, MEDIANTE EL PROGRAMA DE OBRA PÚBLICA "VIAS PARA LA LEGALIDAD Y REACTIVACIÓN VISIÓN 2030". MODULO 2" (Tramos: Variante San Francisco Mocoa-Putumayo)"**, y el cual soportó legalmente el otorgamiento de la Autorización Temporal No. **502328**. Lo anterior, de conformidad con lo establecido en las recomendaciones descritas en el **Concepto Técnico PARP No. 265 del 19 de noviembre de 2024**. Por lo tanto, se le concede el término improrrogable de **treinta (30) días**, contados a partir de la notificación del presente proveído, para que allegue un informe de cumplimiento con los soportes correspondientes evidencien la aplicación de los correctivos y/o formule su defensa, respaldada con las pruebas correspondientes.

RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES

1. RECORDAR al beneficiario de la Autorización Temporal No. **502328**, que **NO** debe adelantar actividades de explotación (transformación, beneficio y comercialización), toda vez que carece de titularidad sobre **Contrato de Obra No. 964 de 2021**, suscrito por INVIAS, proyecto denominado **"CONSTRUCCIÓN, MEJORAMIENTO Y MANTENIMIENTO, GESTIÓN PREDIAL, SOCIAL Y AMBIENTAL SOSTENIBLE DE LA VARIANTE SAN FRANCISCO MOCOA TRAMO 3 (FRENTE MOCOA), DEPARTAMENTO DE PUTUMAYO, EN MARCO DE LA REACTIVACIÓN ECONÓMICA, MEDIANTE EL PROGRAMA DE OBRA PÚBLICA "VIAS PARA LA LEGALIDAD Y REACTIVACIÓN VISIÓN 2030". MODULO 2" (Tramos:**

					<p>Variante San Francisco Mocoa-Putumayo)", y el cual sustentó legalmente la Autorización Temporal No. 50228, so pena de incurrir en las sanciones previstas en el artículo 332 del Código Penal, modificado por el artículo 1º de la Ley 2111 de 2021. Lo anterior, de conformidad las recomendaciones realizadas en el Concepto Técnico PARP No. 265 del 19 de noviembre de 2024.</p> <p>2. INFORMAR que la Autorización Temporal No. 502328, cuenta con instrumento ambiental otorgado por CORPOAMAZONÍA mediante Resolución No. D.G. 0746 del 26 de mayo de 2023.</p> <p>3. INFORMAR que la Autorización Temporal No. 502328, cuenta con instrumento técnico vigente otorgado esta Autoridad Minera mediante Auto PARP No. 006 de fecha 05 de enero de 2023, notificado en Estado Jurídico No. PARP-015-2023 de fecha 16 de marzo de 2023</p> <p>4. INFORMAR que la Autorización Temporal No. 502328 no aplica para ser publicado como Explotador Minero Autorizado en el Registro Único de Comercializador de Minerales, como quiera que se trata de una Autorización Temporal; careciendo por tanto los requisitos establecidos en el Decreto Único Reglamentario No. 1073 del 2015, modificado por el Decreto Nacional No 1102 de 2017. Lo anterior, de conformidad con la evaluación y recomendación realizada en el Concepto Técnico PARP No. 265 del 19 de noviembre de 2024.</p> <p>5. INFORMAR al beneficiario de la Autorización Temporal No. 502328, que no será objeto de acogimiento en el presente acto administrativo de trámite, las siguientes conclusiones y recomendaciones tanto del Informe de Visita de Seguimiento No. IV-PARP-100-502328-24 del 06 de noviembre de 2024, en lo pertinente, así:</p> <ul style="list-style-type: none"> - Presentar plano topográfico de labores mineras actualizado, donde se incluya el área del polígono minero, frentes de explotación, infraestructura presente, vías de acceso y curvas de nivel, se deberá dar estricto cumplimiento a la normatividad vigente aplicable para la elaboración de planos mineros, resolución 504 de 2018, resolución 40600 de 2015 y circular 001 de 2023. - Realizar el curso dictado por la Agencia Nacional de Minería-ANM, como Coordinador Logístico de Salvamento Minero, de tal manera que, dentro del área de interés, se cumpla con el número de personal capacitado en las cinco especialidades, las cuales son: primeros auxilios, evacuación y rescate, control de incendios, manejo de materiales y/o sustancias peligrosas y comunicaciones; lo anterior de conformidad con el decreto 539 del 08 de abril de 2022.
--	--	--	--	--	---

 Agencia Nacional de Minería	ATENCIÓN Y SERVICIOS A MINEROS Y A GRUPOS DE INTERÉS	CÓDIGO: MIS7-P-004-F-008
		VERSIÓN: 2
	ESTADOS	Página - 21 - de 25

					<p>- Introducir dentro de los procedimientos para el control de la producción el documento denominado "Metodología del control de la producción" de la Autorización Temporal 502328, el cual debe contener los siguientes anexos: Flujo de mineral con la identificación y la descripción de los puntos de control, Metodología de muestreo (cuando aplique), Control de inventarios (cuando aplique), Variables para el cálculo de la producción, Punto de control y flujo de información comparativo asociado a los registros de la ANM.</p> <p>Lo anterior, teniendo en cuenta que el CONSORCIO CM PUTUMAYO como beneficiario de la Autorización Temporal No. 502328, ya no es el contratista del Contrato de Obra No. 964 de 2021, suscrito por INVIAS, proyecto denominado "CONSTRUCCIÓN, MEJORAMIENTO Y MANTENIMIENTO, GESTIÓN PREDIAL, SOCIAL Y AMBIENTAL SOSTENIBLE DE LA VARIANTE SAN FRANCISCO MOCOA TRAMO 3 (FRENTE MOCOA), DEPARTAMENTO DE PUTUMAYO, EN MARCO DE LA REACTIVACIÓN ECONÓMICA, MEDIANTE EL PROGRAMA DE OBRA PÚBLICA "VIAS PARA LA LEGALIDAD Y REACTIVACIÓN VISIÓN 2030". MODULO 2" (Tramos: Variante San Francisco Mocoa-Putumayo)".</p> <p>6. INFORMAR al beneficiario de la Autorización Temporal No. 502328, que los siguientes requerimientos se entienden SATISFECHOS: Auto PARP No 253 del 09 de octubre de 2023 notificado mediante estado No. PARP-087-2023 del 10 de octubre de 2023, relativo a:</p> <ul style="list-style-type: none"> - Presentar un informe donde explique y justifique cuáles son las actividades de beneficio que se adelantan en el área y quienes son los responsables de las mismas. - Presentar plano actualizado de avance del área del polígono concedido, lo anterior de conformidad con artículo 1 de Resolución 504 del 18/06/2018 de la ANM y resolución 40600 de 2015. <p>Lo anterior de conformidad con la evaluación y recomendación realizada en el Informe de Visita de Seguimiento No. IV-PARP-100-502328-24 del 06 de noviembre de 2024.</p> <p>7. INFORMAR al beneficiario de la Autorización Temporal No. 502328, que los siguientes requerimientos se entienden SATISFECHOS PARCIALMENTE: AUTO No. 908-1074 ANNA de fecha 19 de julio de 2023, notificado mediante Estado No. PARP- 058-2023 del 21 de julio de 2023, relativo a:</p> <ul style="list-style-type: none"> - Realizar la corrección y nueva presentación del Formato Básico Minero-FBM Anual de 2022, con su correspondiente plano anexo, toda vez que el presentado mediante radicado 67960 de fecha 02/MAR/2023, contiene inconsistencias en: 1. El titular anexa plano topográfico en archivo DWG y PDF, no obstante, no allega archivo GDB y/o SHP; no cumple con el Sistema de Coordenadas Magna Sirgas WKID: 4686 Authority: EPSG. de conformidad
--	--	--	--	--	---

 Agencia Nacional de Minería	ATENCIÓN Y SERVICIOS A MINEROS Y A GRUPOS DE INTERÉS	CÓDIGO: MIS7-P-004-F-008
		VERSIÓN: 2
	ESTADOS	Página - 22 - de 25

					<p>con la Resolución No. 40925 del 31 de diciembre de 2019. 2. El rotulo utilizado por el titular minero no cumple con la resolución 40600 de 2015, por medio de la cual se establecen requisitos y especificaciones de orden técnico minero para la presentación de planos y mapas aplicados a la minería. Lo anterior con base en la evaluación y recomendación realizada en concepto técnico registrado con número de tarea AnnA Minería 11962340 de fecha 10/ABR/2023.</p> <p>Por lo tanto, esta Autoridad Minera en su oportunidad, se pronunciará frente a las sanciones a que haya lugar. Lo anterior de conformidad con la evaluación y recomendación realizada en el Concepto Técnico PARP No. 265 del 19 de noviembre de 2024.</p> <p>8. INFORMAR al beneficiario de la Autorización Temporal No. 502328, que el Formato Básico Minero – FBM Anual de 2023 con su plano anexo, allegado mediante radicado No. 90451-1 de fecha 08 de noviembre de 2024, a través del Sistema Integrado de Gestión Minera – SIGM AnnA Minería, se encuentra en evaluación por parte de la Autoridad Minera, y sobre ello, oportunamente se decidirá mediante acto administrativo motivado y de trámite, debidamente notificado de conformidad con lo indicado en el Código de Minas. Lo anterior de conformidad con la evaluación y recomendación realizada en el Concepto Técnico PARP No. 265 del 19 de noviembre de 2024.</p> <p>9. INFORMAR a la Corporación para el Desarrollo Sostenible del Sur de la Amazonía - CORPOAMAZONÍA que en el Concepto Técnico PARP No. 265 del 19 de noviembre de 2024, se evidenció que el CONSORCIO CM PUTUMAYO, ya NO es el contratista del Contrato de Obra No. 964 de 2021, suscrito por INVIAS, proyecto denominado "CONSTRUCCIÓN, MEJORAMIENTO Y MANTENIMIENTO, GESTIÓN PREDIAL, SOCIAL Y AMBIENTAL SOSTENIBLE DE LA VARIANTE SAN FRANCISCO MOCOA TRAMO 3 (FRENTE MOCOA), DEPARTAMENTO DE PUTUMAYO, EN MARCO DE LA REACTIVACIÓN ECONÓMICA, MEDIANTE EL PROGRAMA DE OBRA PÚBLICA "VIAS PARA LA LEGALIDAD Y REACTIVACIÓN VISIÓN 2030". MODULO 2" (Tramos: Variante San Francisco Mocoa-Putumayo)", y el cual soportó legalmente el otorgamiento de la Autorización Temporal No. 502328. Siendo por tanto pertinente ordenar la suspensión de actividades en el área del polígono concedido; por tal razón, se remite copia del presente auto y del concepto para lo de su competencia.</p> <p>10. INFORMAR al Alcalde Municipal de Mocoa – Putumayo, que en el Concepto Técnico PARP No. 265 del 19 de noviembre de 2024, se evidenció que el CONSORCIO CM PUTUMAYO, ya NO es el contratista del Contrato de Obra No. 964 de 2021, suscrito por INVIAS,</p>
--	--	--	--	--	---

 Agencia Nacional de Minería	ATENCIÓN Y SERVICIOS A MINEROS Y A GRUPOS DE INTERÉS	CÓDIGO: MIS7-P-004-F-008
		VERSIÓN: 2
	ESTADOS	Página - 23 - de 25

					<p>proyecto denominado "CONSTRUCCIÓN, MEJORAMIENTO Y MANTENIMIENTO, GESTIÓN PREDIAL, SOCIAL Y AMBIENTAL SOSTENIBLE DE LA VARIANTE SAN FRANCISCO MOCOA TRAMO 3 (FRENTE MOCOA), DEPARTAMENTO DE PUTUMAYO, EN MARCO DE LA REACTIVACIÓN ECONÓMICA, MEDIANTE EL PROGRAMA DE OBRA PÚBLICA "VIAS PARA LA LEGALIDAD Y REACTIVACIÓN VISIÓN 2030". MODULO 2" (Tramos: Variante San Francisco Mocoa-Putumayo)", y el cual soportó legalmente el otorgamiento de la Autorización Temporal No. 502328. Siendo por tanto pertinente ordenar la suspensión de actividades en el área del polígono concedido; por tal razón, se remite copia del presente auto y del concepto para lo de su competencia.</p> <p>11.INFORMAR al beneficiario de la Autorización Temporal No. 502328, que los siguientes trámites impulsados mediante radicados Nos.:</p> <ul style="list-style-type: none"> - 20241003265742 de fecha 15 de julio de 2024 – Aumento de Volumen. - 20241003377502 de fecha 30 de agosto de 2024 y No. 20241003416212 de fecha 19 de septiembre de 2024 – Solicitud compartir material. <p>Se encuentra en estudio por parte de ésta Entidad, y sobre la misma será debidamente resuelta mediante acto administrativo separado e independiente, el cual será comunicado y notificado de conformidad con las reglas establecidas en el Código de Minas visto lo dispuesto en el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.</p> <p>12.INFORMAR a la beneficiaria de la Autorización Temporal No. 502328, que realizada la consulta en el visor geográfico del Sistema de Gestión Minera Anna Minería se evidenció que el área del título minero presenta las siguientes superposiciones:</p> <ul style="list-style-type: none"> - Superposición Parcial: Áreas Excluibles SIGM_SPATIAL: Dentro del documento técnico radicado 20229080350632 de fecha 29 de julio de 2022 se verificó que los trabajos de explotación de la Autorización Temporal No. 502328 se ejecutarán dentro de la zona calificada como Áreas Excluibles ZONA RESERVADA CON POTENCIAL BLOQUE 564, como se visualiza en los mapas de diseño minero. No obstante, de conformidad con el Concepto Técnico Par Pasto No. 250 del 27 de diciembre de 2022, para el caso de las AT, las AEM NO se comportan como zonas excluibles, razón por la cual se consideró que el documento técnico si cumplía con los requisitos necesarios establecidos en la ley, especialmente teniendo en cuenta que los materiales de construcción no son minerales estratégicos. - Superposición Parcial: Área restringida de la minería: ZUP- Proyecto de Infraestructura Santana – Mocoa – Neiva – Mocoa de conformidad con lo dispuesto en el artículo 35 de la Ley 685 de 2001, así las cosas en el Concepto Técnico Par Pasto No. 250 del 27 de diciembre de 2022 se verificó que los trabajos se ejecutarán por fuera de la zona de
--	--	--	--	--	---


	ATENCIÓN Y SERVICIOS A MINEROS Y A GRUPOS DE INTERÉS	CÓDIGO: MIS7-P-004-F-008
		VERSIÓN: 2
	ESTADOS	Página - 24 - de 25

					<p>superposición Parcial: Área restringida de la minería: ZUP- Proyecto de Infraestructura Santana – Mocoa – Neiva – Mocoa como se visualiza en los mapas de diseño minero.</p> <p>- Superposición Parcial: Área restringida de la minería: Perímetro urbano y rural de conformidad con lo dispuesto en el artículo 35 de la Ley 685 de 2001</p> <p>Lo anterior de conformidad con la evaluación y recomendación realizada en el numeral 3.16. del Concepto Técnico PARP No. 265 del 19 de noviembre de 2024.</p> <p>13.ORDENAR que continúe dando cumplimiento al Decreto 539 del 8 de abril de 2022, “Por medio del cual se establece el Reglamento de Higiene y Seguridad en las Labores Mineras a Cielo Abierto”.</p> <p>14.INFORMAR que la Agencia Nacional de Minería podrá programar en cualquier momento una nueva inspección para verificar el cumplimiento de las normas de Seguridad e Higiene minera, así como de las obligaciones pendientes</p> <p>15.INFORMAR que a través del presente acto se acoge el Informe de Visita de Seguimiento No. IV-PARP-100-502328-24 del 06 de noviembre de 2024 y el Concepto Técnico PARP No. 265 del 19 de noviembre de 2024.</p> <p>16.INFORMAR que el presente acto administrativo es de trámite y por lo tanto no admite recurso, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 75 de la Ley 1437 de 2011 –Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo-, visto lo dispuesto por el artículo 297 de la Ley 685 de 2001.</p> <p>17.NOTIFICAR el presente acto administrativo conforme a lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001 –Código de Minas- y la Resolución No. 206 del 22 de marzo de 2013 de la Agencia Nacional de Minería –ANM.</p> <p style="text-align: center;">Descargar archivo completo en el siguiente link: <u>AUTO PARP 594 502328 INF100 CT265 2024</u></p>
--	--	--	--	--	---

(*) Ley 685 de 2001 Artículo 269 y/o artículo 311 Decreto 2655 de 1988. Notificaciones. La notificación de las providencias simple se hará por estado que SE FIJARÁ POR UN (1) DÍA EN LAS DEPENDENCIAS DE LA AUTORIDAD MINERA.

(**) El resumen del auto o del concepto técnico, efectuado por el Punto de Atención Regional Pasto, es a título meramente informativo. Si el link de acceso presenta fallas que impidan la descarga y/o la visualización de los actos administrativos notificados y/o de sus documentos anexos, favor repórtalo al correo electrónico nohora.narvaez@anm.gov.co .

ESTADO PARP-116-2024 DEL 11 DE DICIEMBRE DE 2024

	ATENCIÓN Y SERVICIOS A MINEROS Y A GRUPOS DE INTERÉS	CÓDIGO: MIS7-P-004-F-008
		VERSIÓN: 2
	ESTADOS	Página - 25 - de 25

Se desfija hoy, **11 de diciembre de 2024** siendo las **4:30 p.m.** después de haber permanecido fijado por medio electrónico en la página web y en cartelera visible al público, en el **Punto de Atención Regional Pasto**, por el término legal de **un (01) día**. Se deja constancia en el expediente de la notificación de la decisión, indicando la fecha y el número de Estado.

Finalmente, se señala que los actos administrativos objeto de notificación y sus documentos anexos podrán ser objeto de consulta en los links que se encuentran insertados en el contenido de esta publicación.


CARMEN HELENA PATINO BURBANO
Coordinadora Punto de Atención Regional Pasto.

Elaborado: Evelyn Gabriela Arteaga Moreno – Contratista PARP